



REMITENTE

Nombre/Razón Social:
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - PAR CUCUTA

Dirección: CALLE 13A N° 1E-103
BARRIO CAOBOS

Ciudad: CUCUTA

Departamento: NORTE DE SANTANDER

Código Postal: 54655105

Envío: P-00224105500

DESTINATARIO

Nombre/Razón Social:
MAURICIO MANZANO MONROY
CARLOS ALBERTO VILLAMIZAR

Dirección: CALLE 2F N° 27A-44
BARRIO CAMILO TORRES

Ciudad: OCAÑA

Departamento: NORTE DE SANTANDER

Código Postal: 54655105

Fecha Pre-Admisión:

30/08/2017 14:42:14

Nombre de la persona de cargo: 000200 del 20 SEÑORES

Nombre de la persona de cargo: 00067 del 09

AGENCIA NACIONAL DE MINERIA



NIT.900.500.018-2



Ref.: NOTIFICACIÓN POR AVISO RESOLUCIÓN No. 000742 del 13 de julio de 2017.
Expediente: KJ6-15371

Cordial Saludo:

El suscrito Gestor T1 Grado 7 del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 136 del 28 de marzo de 2017, emanada de la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería; y dando cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y teniendo en cuenta:

Que, dentro del expediente contentivo del Contrato de Concesión No. KJ6-15371 se profirió la Resolución No. 000742 del 13 de julio de 2017 "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LAS ETAPAS CONTRACTUALES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. KJ6-15371", la cual dispone notificar a los titulares del contrato, o en su defecto proceder mediante aviso.

Que, mediante comunicación Radicado No. 20179070010451 de fecha 17 julio del 2017; se comunicó a los señores MAURICIO MANZANO MONROY, CARLOS ALBERTO VILLAMIZAR GAMBOA, para que se hicieran presente en el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, con el fin de proceder con la Notificación Personal del Acto Administrativo en comento, concediendo un término de cinco (05) días para tal efecto.

Que, una vez verificado el expediente, se observa que no ha sido posible notificar personalmente a los señores MAURICIO MANZANO MONROY, CARLOS ALBERTO VILLAMIZAR GAMBOA, por lo que se debe proceder mediante AVISO conforme al Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, se comunica a los titulares del contrato, los señores antes mencionados que se profirió la Resolución No. 000742 del 13 de julio de 2017 "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LAS ETAPAS CONTRACTUALES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. KJ6-15371".

La presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino, advirtiendo que en contra de la Resolución No. 000742 del 13 de julio de 2017 "POR MEDIO DE LA

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20179070013671

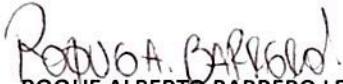
Pág. 2 de 2

CUAL SE MODIFICAN LAS ETAPAS CONTRACTUALES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. KJ6-15371"
procede recurso dentro de los 10 días siguientes a su notificación.

En caso de devolución del presente proveído, se procederá a publicar el aviso con copia de Resolución No. 000742 del 13 de julio de 2017 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LAS ETAPAS CONTRACTUALES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. KJ6-15371"**, en la página web de la Agencia Nacional de Minería e igualmente se publicara en la cartelera informativa del Punto de atención Regional Cúcuta por el término de cinco (05) días, advirtiendo que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso, conforme lo establecido en el inciso 2º del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Se anexa a la presente comunicación copia íntegra de la Resolución No. 000742 del 13 de julio de 2017.

Atentamente,



ROQUE ALBERTO BARRERO LEMUS
Gestor T1 Grado 7

Anexos: TRES (3) Folios Resolución 000742 del 2017

Copia: "No aplica".

Elaboró: Mariana Rodriguez – Abogada PARCU

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 29-08-2017

Número de radicado que responde: "No aplica"

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: Expediente

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC 000742

(13 JUL 2017)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LAS ETAPAS CONTRACTUALES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. KJ6-15371"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 del 5 de mayo de 2016, modificada por la resolución 319 del 14 de junio de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

En fecha 07 de Enero de 2010 se suscribió el **CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN No. KJ6-15371**, entre LA GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER y los Señores **MAURICIO MANZANO MONROY** identificado con C.C 88.282.021 y **CARLOS ALBERTO VILLAMIZAR GAMBOA** identificado con C.C 13.352.031 localizado en jurisdicción del municipio de **ABREGO**, departamento **DE NORTE DE SANTANDER**. El citado contrato fue inscrito en el Registro Minero Nacional en fecha 13 de Octubre de 2010, con una duración total de **TREINTA (30) años**. (Folios 19-25)

Mediante oficio radicado No. 115385 del 25 de abril de 2011 el titular presenta el Programa de Trabajos y Obras (P.T.O) y manifiesta que renuncia a la etapa de Exploración y Construcción y Montaje. (Folio 35)

Mediante Concepto Técnico No. 002548 del 29 de Abril de 2011 se resuelve "ARTICULO PRIMERO: dar traslado al titular sobre el concepto técnico, en el cual se **ACEPTE** y se **APRUEBA** el Programa de Trabajos y Obras, a desarrollar en el área de los contrato de concesión No. KJ6-15371, en el mismo concepto se informa al titular que debe tener vigente durante el periodo de la explotación la Licencia Ambiental y que deberá cancelar como contraprestación por la explotación, las regalías respectivas de conformidad con lo establecido en la Ley 141 de 1994. (Folio 59)

Mediante oficio radicado No. 131767 del 03 de octubre de 2011 el titular allega copia de la Resolución No. 0595 del 30 de junio de 2011 por medio del cual la Autoridad Ambiental otorga la Licencia ambiental al Contrato **No.KJ6-15371** por la vida útil del proyecto. (Folio 78)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LAS ETAPAS CONTRACTUALES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN
No. KJ6-15371"**

Teniendo en cuenta lo anterior, la coordinación del Punto de Atención Regional Cúcuta, a través de Concepto Técnico PARCU-0309 del 22 de mayo de 2017, procedió a evaluar la viabilidad de modificar las etapas contractuales del contrato No. KJ6-15371, el cual concluyó lo siguiente:

"...El expediente KJ6-15371 fue inscrito en el Registro Minero Nacional el 13 de octubre de 2010, y la aprobación del Programa de Trabajos y Obras fue realizada mediante Concepto Técnico No. 002548 del 29 de Abril de 2011, y que el expediente cuenta con Licencia ambiental según Resolución No. 0595 del 30 de Junio de 2011 SE RECOMIENDA que las etapas contractuales del Contrato No. KJ6-15371 queden así:

Exploración: 6 meses y 16 días

Fecha de Inicio de la etapa de Exploración (13 de octubre de 2010)

Fecha de Finalización de la etapa de Exploración (29 de abril de 2011)

Construcción y Montaje: 0

Fecha de Finalización de la etapa de Construcción y Montaje: Fecha en que se emite concepto técnico acerca de la renuncia a la etapa Exploración y de Construcción y Montaje (29 de abril de 2011)

Explotación: 29 años, 5 meses y 14 días

Nota: La anterior modificación de las etapas contractuales, no implica la modificación de la duración total del contrato de concesión No. KJ6-15371, la cual continúa siendo de treinta (30) años... .

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

De la evaluación del expediente contentivo del Contrato de Concesión No. KJ6-15371, se establece que MAURICIO MANZANO MONROY Y CARLOS ALBERTO VILLAMIZAR GAMBOA titulares del Contrato, mediante oficio radicado No. 115385 del 25 de abril de 2011 presentan el Programa de Trabajos y Obras (P.T.O) y manifiesta que renuncia a la etapa de Exploración y Construcción y Montaje.

Mediante Concepto Técnico No. 002548 del 29 de abril de 2011, se APROBÓ El Programa de Trabajos y Obras (P.T.O) para la explotación de Material de Arrastre del Contrato de Concesión Minera No. KJ6-15371. (Folio 59 – 61).

Mediante Resolución No. 0595 de fecha 30 de junio de 2011, expedido por la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental – "CORPONOR", de fecha 30 de junio de 2011, por la cual se otorga Licencia Ambiental para el CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. KJ6 - 15371; cuya vigencia será por la vida útil del proyecto, debiéndose prorrogar el Plan de Manejo Ambiental cada cinco (5) años, una vez obtenida la misma. (Folios 80 – 86).

Que al respecto el Código de minas, dispone en el

"(...) Artículo 70. Duración total. El contrato de concesión se pactará por el término que solicite el proponente y hasta por un máximo de treinta (30) años. Dicha duración se contará desde la fecha de inscripción del contrato en el Registro Minero Nacional.

2

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LAS ETAPAS CONTRACTUALES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION
No. KJ6-15371"

Para atender lo anterior, es menester analizar el contenido de lo dispuesto por el Código de Minas, Capítulo VII Duración de la Concesión, que al tenor reza:

"(...)

Articulo 71. Periodo de exploración. Dentro de los tres (3) años siguientes a la fecha de inscripción del contrato, el concesionario deberá hacer la exploración técnica del área contratada. A solicitud del proponente podrá señalarse en el contrato un periodo de exploración menor siempre que no implique exonerarlo de las obligaciones mínimas exigidas para esta etapa del contrato.

ARTICULO 72. PERÍODO DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE. Terminado definitivamente el periodo de exploración, se iniciará el periodo de tres (3) años para la construcción e instalación de la infraestructura y del montaje necesarios para las labores de explotación. Sin embargo, el concesionario, sin perjuicio de su obligación de iniciar oportunamente la explotación definitiva, podrá realizar, en forma anticipada, la extracción, beneficio, transporte y comercialización de los minerales en la cantidad y calidad que le permitan la infraestructura y montajes provisionales o incipientes de que disponga. Para el efecto dará aviso previo y escrito a la autoridad concedente, de acuerdo con un Programa de Obras y Trabajos de la explotación provisional y anticipada.

Conforme a lo dispuesto por el artículo inmediatamente anterior, y en virtud de la solicitud presentada en su momento por el titular del Contrato No.KJ6-15371, en cuanto a renunciar a la etapa de exploración y Construcción y Montaje, en aras de iniciar efectivamente la etapa contractual de explotación, se establece que:

Una vez reunidos los requisitos para el fin que se persigue, estableciendo que el Contrato Minero, cuenta con PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS debidamente Aprobado por la Autoridad Minera, aprobado mediante Concepto Técnico Concepto Técnico No. 002548 del 29 de abril de 2011; que así mismo le fue otorgada la licencia ambiental a través de Resolución No. 0595 de fecha 30 de junio de 2011, expedida por la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL CORPONOR, por la vida útil del contrato.

Por lo anterior, las etapas del Contrato de Concesión No. KJ6-15371, serán las siguientes: para la fase de Exploración: 6 meses y 16 días; Construcción y Montaje: 0; Explotación: 29 años, 5 meses y 14 días, lo anterior conforme a lo recomendado y determinado por el Concepto Técnico PARCU-0309 del 24 de mayo de 2017.

Se le recuerda al titular minero que deberá dar cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones mineras, las cuales han surgido durante la vigencia y ejecución del proyecto minero de la referencia, so pena de culminar los procedimientos sancionatorios que hayan sido iniciados o en su defecto aquellas que sean susceptibles de requerimiento legal, lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 685 de 2001.

"(...) **Articulo 59. Obligaciones.** El concesionario está obligado en el ejercicio de su derecho, a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que expresamente le señala este Código. Ninguna autoridad podrá imponerle otras obligaciones, ni señalárselas requisitos de forma o de fondo adicionales o que, de alguna manera, condicione, demoren o hagan más gravoso su cumplimiento.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LAS ETAPAS CONTRACTUALES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION
No. KJ6-15371"**

Así mismo, deberá dar cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones dispuestas en las cláusulas contractuales para la etapa contractual de explotación, así como cumplir con las disposiciones legales de seguridad e higiene minera, mantener la seguridad de personas y bienes en la ejecución de los trabajos de explotación y acatar las reglas, métodos y procedimientos técnicos para la explotación, el registro e inventarios de la producción en boca de mina y en sitios de acopio. (Ley 685 de 2001 artículos 95 ibidem)

Que en mérito de lo expuesto el Vicepresidente del Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Aceptar la solicitud de renuncia a la etapa de Construcción y Montaje, presentada por el titular, mediante oficio radicado No. 115385 del 25 de abril de 2011, de conformidad con las razones señaladas en la parte motiva de esta resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO. - La anterior modificación de las etapas contractuales, no implica la modificación de la duración total del contrato de concesión No. KJ6-15371, el cual continúa siendo de TREINTA (30) años y cuyas etapas quedarán así de conformidad con el Concepto Técnico PARCU-0309 del 24 de mayo de 2017

Exploración: 6 meses y 16 días;
Construcción y Montaje: 0;
Explotación: 29 años, 5 meses y 14 días,

PARÁGRAFO SEGUNDO. - La anterior modificación de las etapas contractuales, no implica la modificación de la duración total del contrato de concesión No. KJ6-15371, el cual continúa siendo de TREINTA (30) años.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Acoger el contenido de los Conceptos Técnicos No. 002548 del 29 de abril de 2011 y PARCU-0309 del 24 de mayo de 2017, al presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - Recordar al titular del Contrato Minero, que deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por la ley 685 de 2001, en razón a la etapa contractual de explotación minera, así como cumplir con las disposiciones legales de seguridad e higiene minera, y el manejo adecuado de los recursos mineros y ambientales. So pena de incurrir en las sanciones que disponga nuestro ordenamiento legal.

ARTÍCULO CUARTO. - Ejecutoriado y en firme el presente proveido, remítase copia del presente acto administrativo al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001

ARTÍCULO QUINTO. - Ejecutoriado y en firme el presente proveido, remítase copia del presente acto administrativo al Grupo de Regalías y contraprestaciones económicas, para su conocimiento y demás fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO. - Notifíquese el presente proveido en forma personal MAURICIO MANZANO MONROY identificado con C.C 88.282.021 y CARLOS ALBERTO VILLAMIZAR GAMBOA identificado con C.C 13.352.031, en su calidad de titulares del Contrato Minero No. KJ6-15371, de no ser posible la notificación personal súrtase mediante Aviso.

(4)

000742

13 JUL 2017

Hoja No. 5 de 5

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LAS ETAPAS CONTRACTUALES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION
No. KJ6-15371"

ARTÍCULO SEPTIMO. - Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas -.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS
Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyecto: Martha Susana Navarro Paez - Abogada PARCU.
Filtro: Mara Montes A - Abogada VSC Zona Norte
Vo Bo: Marisa Fernandez - Experto VSC Zona Norte

